



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 21 de mayo del 2007  
No. 95

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 38.- CON EL QUE SE ADICIONAN TRES PARRAFOS AL ARTICULO 34 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

## SUMARIO:

DECRETO NUMERO 39.- CON EL QUE SE AUTORIZA AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGROPECUARIA, ACUICOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MEXICO (ICAMEX), A DESINCORPORAR UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y ENAJENARLO A TITULO ONEROSO A FAVOR DE LA EMPRESA MERCADO MEXICANO DE FLORES Y PLANTAS, S.A. DE C.V.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

**“2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ”.**

SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NUMERO 38

LA H. “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 34 de la Ley orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 34.-** La solicitud de autorización, para realizar cualquiera de los actos señalados en el artículo que precede, y los demás que señale la ley, deberá enviarse por conducto del Ejecutivo, a la que agregará íntegramente los documentos, justificaciones necesarias y, en su caso, el dictamen técnico correspondiente que le haya remitido el ayuntamiento en su petición; además, acompañará el Dictamen de Procedencia que emita, a través de la dependencia competente en el ramo de que se trate, y que recaerá exclusivamente en la petición municipal, sin prejuzgar sobre la autorización.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Los procedimientos respecto de las solicitudes que haya remitido el Ejecutivo Estatal a la Legislatura para autorización de actos municipales que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente decreto, se sustanciarán y resolverán conforme a las disposiciones legales anteriores.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de mayo del año dos mil siete.- Presidente.- Dip. Julio César Rodríguez Albarrán.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Cadena Corona.- Dip. José Suárez Reyes.- Dip. Jesús Blas Tapia Juárez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de mayo del 2007.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO**  
(RUBRICA).

---

**"2005, AÑO DE VASCO DE QUIROGA HUMANISTA UNIVERSAL"**

**TOLUCA DE LERDO, MÉXICO A 20 DE OCTUBRE DE 2005.**

**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE MÉXICO,**  
**"LV" LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E.**

**MARÍA CRISTINA MOCTEZUMA LULE, MANUEL PORTILLA DIEGUEZ, FRANCISCO JAVIER VIEJO PLANCARTE Y PABLO CÉSAR VIVES CHAVARRÍA,** Diputados de la LV Legislatura integrantes del Grupo Parlamentario del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, con fundamento y en términos de lo que establecen los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ocurrimos a esta soberanía a presentar la siguiente **Iniciativa por la que se adicionan tres párrafos al artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para normar lo relativo a la solicitud de autorización para concesionar el servicio público municipal de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;** con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los miembros de la Comisión de Protección Ambiental de esta H. Legislatura estamos concientes de que uno de los temas que más aquejan a la biodiversidad mexiquense, es precisamente el relacionado con el servicio público concesionable de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos urbanos, por ello es preciso resolver el problema en el ámbito estatal de la generación y manejo de todo tipo de residuos sólidos urbanos derivados de las diversas actividades propias de nuestra sociedad, ya que tiene

múltiples dimensiones y requiere verse como una señal de alerta con relación a la explotación desmesurada de recursos, que a todo lo largo de las cadenas productivas y de consumo, terminan desechándose como basura.

No menos preocupante es que, a la fecha en la mayoría de los casos, el manejo y disposición inadecuados de esos residuos constituyen una de las más graves amenazas para los suelos y las fuentes de abastecimiento de agua, por el gran potencial de contaminación y deterioro que ello conlleva.

A dicha situación se suma la presión que ejerce, sobre los suelos y la naturaleza su confinamiento, el cual compite con un aprovechamiento más conveniente y productivo de los sitios en los que se depositan finalmente. Además por la descomposición de los residuos orgánicos se genera "gas metano", y éste provoca que se lleguen a incendiar lugares donde se depositan residuos a cielo abierto, con lo que se generan riesgos adicionales como resultado de la emisión de contaminantes a la atmósfera, e incluso, hacen que la fauna nociva que habita en esos lugares citados huya a los centros de población cercana o a los bosques contiguos.

Para tener una idea clara de lo que implica el manejo integral de residuos, y el estado que este servicio público guarda en nuestra entidad, es preciso hacer notar que una familia urbana, que se compone en promedio de cinco personas, produce un metro cúbico de basura mensualmente incrementándose cuando se trata de una familia que consume desordenadamente que otra familia que compra lo correcto para vivir que produce menos basura, y si esas conductas las traducimos en cifras veremos que la gran generación de basura en el Valle de México, es de tres millones de metros cúbicos aproximadamente al mes. Nacionalmente, producimos diez millones de metros cúbicos y en el mundo mil.

En nuestro Estado se generan un total de 11,919 toneladas de basura al día, existen 18 rellenos sanitarios, 39 sitios controlados, 34 sitios en proceso de saneamiento, 17 sitios con disposición inadecuada, 20 Municipios sin sitio de disposición final y no se tienen detectados los tiraderos irregulares existentes; por lo que podemos presumir que la tendencia de los Municipios a solicitar la autorización a este Congreso, para que se concesione el servicio público de manejo integral de residuos urbanos, va y seguirá en aumento.

Recordemos que para el manejo integral de residuos urbanos, es necesario que los municipios cuenten con la infraestructura ad-hoc, por lo que es procedente señalar brevemente que se considera, desde la perspectiva internacional el término relleno sanitario.

El relleno sanitario es un depósito construido por el ser humano para disponer finalmente de desechos sólidos mediante la técnica de eliminación final de los mismos en el suelo, que no causa molestia ni peligro para la salud y seguridad pública; tampoco perjudica el ambiente durante su operación ni después de que se ha agotado su vida útil.

Es procedente mencionar brevemente algunos de los principios básicos que requiere el manejo de un relleno sanitario:

a) **Supervisión constante**, mientras se vacía, se recubre la basura y se compacta la celda; para conservar el relleno en óptimas condiciones.

b) La **altura de la celda** es otro factor importante a tener en cuenta, por ello la construcción de celdas debe hacerse a una altura entre 1.0 m y 1.5 m para disminuir los problemas de hundimientos y lograr mayor estabilidad.

c) Es fundamental el **cubrimiento diario**, con una capa de 0.10 a 0.20 m de tierra o material similar.

d) La **compactación** de los desechos sólidos es preferible en capas de 0.20 a 0.30 m y finalmente se cubre con tierra toda la celda. De este factor depende en buena parte el éxito del trabajo diario, alcanzando a largo plazo una mayor densidad y vida útil del sitio.

Una regla sencilla indica que, alcanzar una mayor densidad, resulta mucho mejor desde el punto de vista económico y ambiental.

e) **Desviar aguas de escorrentía** para evitar en lo posible su ingreso al relleno sanitario.

f) **Control y drenaje de percolados y gases** para mantener las mejores condiciones de operación y proteger el ambiente.

g) El **cubrimiento final** de unos 0.40 a 0.60 m de espesor, se efectúa siguiendo la misma metodología que para la cobertura diaria; además, debe realizarse de forma tal que sostenga vegetación, para lograr una mejor integración al paisaje natural.

Si tomamos en cuenta la definición y los aspectos técnicos señalados con antelación, es procedente manifestar que para revisar un proyecto de concesión para la construcción y operación de un relleno sanitario, es necesario que se realice un análisis especializado y por peritos capacitados en la materia.

Ahora bien, desde la perspectiva jurídica, y para resolver el problema causado por el manejo de residuos en la entidad, hemos encontrado la necesidad de sumar esfuerzos en los dos niveles de Gobierno (Estatal y Municipal), para darle una solución inmediata de naturaleza técnica ambiental y legal aplicando las disposiciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias existentes para evitar la contaminación a suelos, mantos freáticos y demás componentes de la biodiversidad; dado que es atribución de cada nivel gubernamental, realizar las gestiones necesarias para darle atención prioritaria e inmediata a esta problemática.

Los artículos 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto por el 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; establecen que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a los supuestos que se norman, y para los efectos del contenido de este instrumento parlamentario es necesario destacar la base III que establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: c). Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Por su parte, el artículo 122 de nuestra Constitución Local señala que las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerán de manera coordinada con el Gobierno del Estado de acuerdo con las políticas sobre planeación debiendo de dar cumplimiento al marco jurídico secundario de la entidad.

Consecuentemente, y para los efectos de esta iniciativa que se propone, los artículos antes citados, interpretados de forma armónica, nos expresan dos supuestos fundamentales:

**Primero.** Que todo lo relacionado con el manejo de residuos urbanos y la operación que ello implica es atribución de los Municipios; y

**Segundo.** Que es facultad *intrínseca* de la hoy Secretaría del Medio Ambiente formular, cumplir y hacer cumplir la Política Ambiental Estatal que implica, dirección y orientación de las acciones públicas hacia los diferentes sectores de la sociedad, para alcanzar los fines de protección ambiental y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, conciliando los intereses públicos, estatales, municipales y sociales en una relación de autoridad y obediencia que el Estado impone en nombre de las exigencias del conjunto, con el objeto de asegurar el derecho y la obligación corresponsable en la preservación de la biodiversidad que implica la restauración del equilibrio ecológico, el desarrollo sostenible y la protección al ambiente mediante la formulación, instrumentación y vigilancia de un programa maestro con enfoque regional e intermunicipal para detener el fenómeno que ahora nos ocupa.

Entonces, si tomamos como válidos los supuestos que anteceden, debemos concluir que es necesario que los ayuntamientos se coordinen con la Secretaría del Medio Ambiente, para que de forma integral se resuelva la problemática expuesta.

Lo anterior guarda estricta relación con lo previsto por la Legislación Ambiental aplicable en la que se regulan las acciones a cargo del Estado y los Municipios en materia de conservación ecológica y protección al ambiente en el marco de las políticas establecidas para el desarrollo sostenible, y se establece la obligación de la Secretaría del Medio Ambiente de formular y conducir la política ambiental estatal, por lo que esta Secretaría y los Gobiernos Municipales son corresponsables en observar y aplicar los principios que al respecto prevé la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Incluso, el Gobierno Estatal, por conducto de la Secretaría del ramo, son garantes del derecho constitucional contenido en el artículo cuarto de nuestra carta magna, respecto a que se debe garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; y aplicar las líneas rectoras previstas por la Ley General; por lo que se le dota de las facultades que se norman por esa Ley.

Las facultades específicas, actualmente se encuentran señaladas en el artículo 7, fracciones VI, VII, VIII, XIII y XIX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; estableciéndose específicamente que es facultad y obligación de la Secretaría del Medio Ambiente de nuestro Estado: la regulación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos; la prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente; la regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal; así como de las aguas nacionales que tengan asignadas; la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la federación, en materia de prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente; la emisión de recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental.

Ahora bien, la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, por lo que la aplicación de esta Norma permite proteger el ambiente, preservar el equilibrio ecológico y minimizar los efectos contaminantes; consecuentemente señala las condiciones de ubicación, hidrológicas, geológicas e hidrogeológicas que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales, y es de observancia obligatoria para aquellos que tienen la responsabilidad

de la disposición final de los residuos sólidos municipales. Por lo que es de destacarse que es la propia Norma la que obliga a que existan estudios técnicos y análisis específicos antes de la construcción, manejo y operación del relleno.

Ahora bien, en términos de lo que establece la fracción VII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, son atribuciones de los Ayuntamientos, concesionar la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos con particulares; recabando la autorización de la Legislatura del Estado.

Correlativa a la facultad de concesionar el servicio de manejo integral de residuos urbanos, existe la obligación de que el Ayuntamiento preserve, conserve y restaure el medio ambiente, tal y como lo señala la fracción XXIII del propio artículo 31.

Las razones legales para que la Legislatura o la Diputación Permanente autorice el acto administrativo de concesión de este tipo de servicio público, y que se señalan en la fracción V del artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, responde a dos situaciones concretas:

**Primera.** Que el ayuntamiento pretenda concesionar por un término mayor de la gestión del mismo; así como el monto económico de la adjudicación; y

**Segunda.** Que para el caso de rellenos sanitarios se debe tomar en cuenta las especificaciones técnicas y científicas del proyecto relacionadas con la construcción, operación y mantenimiento del relleno sanitario, por lo que estos, generalmente tienen una vida útil mayor de 3 años, que es el período de vigencia de las administraciones municipales.

Relacionada con la obligación señalada en el artículo 33 antes comentado, el artículo 34 de dicha ley, establece que la solicitud de autorización deberá enviarse por conducto del Ejecutivo y acompañarse con los documentos y justificaciones necesarias y, en su caso, del dictamen técnico correspondiente.

No obstante lo anterior, y si tomamos en consideración lo señalado en los párrafos precedentes es de vital importancia que para que la Legislatura esté en posibilidades de realizar los análisis y procedimientos necesarios que sirvan de fundamento y motivo al acto legislativo de autorizar o negar la autorización a un Municipio para la concesión del manejo integral de residuos urbanos, deben acompañar a la solicitud de autorización, los estudios técnicos y justificaciones que la soporten. Y el texto del artículo 34 antes señalado es contundente al señalar que es el Ejecutivo el que debe enviar la solicitud correspondiente.

Consecuentemente, en materia ambiental, es la Secretaría del Medio Ambiente, la que posee atribuciones, competencia y legitimación; derivadas de sus funciones técnicas y especializadas, para realizar análisis y estudios de caso necesarios y emitir su visto bueno, en un dictamen de procedencia respecto de los estudios técnicos, documentos y justificaciones que soporten la solicitud de autorización para concesionar el servicio público municipal de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; por lo que en el marco de lo señalado con antelación, es clara y notoria la obligación de la Secretaría del Medio Ambiente de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de la política ambiental en todo el territorio de nuestra entidad federativa, entonces, con base en lo anteriormente fundado, desde esta más alta Tribuna del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; sometemos a consideración del pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente:

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Dip. María Cristina Moctezuma Lule.  
(Rúbrica)

Dip. Pablo César Vives Chavarría.  
(Rúbrica)

Dip. Manuel Portilla Dieguez.  
(Rúbrica)

Dip. Francisco Javier Viejo Plancarte.  
(Rúbrica)

---

#### HONORABLE ASAMBLEA

Atentos al proceso legislativo ordinario, por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVI" Legislatura, fue remitida para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y de Legislación y Administración Municipal, iniciativa de decreto por el que se adicionan tres párrafos al artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Suficientemente discutido y agotado el estudio de la iniciativa en el seno de las Comisiones Legislativas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de la Legislatura, el siguiente:

#### DICTAMEN

##### ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto, deriva del ejercicio del derecho consagrado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, de los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la H. "LV" Legislatura, quienes presentaron la iniciativa de cuenta, que propone decreto para adicionar tres párrafos al artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para normar lo relativo a la solicitud de autorización para la concesión del servicio público municipal de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

En la exposición de motivos de la iniciativa, explican sus autores la causa, la pertinencia y los efectos de la propuesta. Refiriendo que el tema del servicio público concesionable de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos urbanos, es uno de los que más aqueja a la biodiversidad mexiquense.

Que el manejo, disposición y confinamiento inadecuados de residuos, constituye grave amenaza para el suelo y el agua, por su gran potencial de contaminación y los riesgos adicionales que representa para la población.

Estadísticamente, agregan los autores de la iniciativa, que una familia urbana de cinco miembros produce un metro cúbico de basura al mes; en el Valle de México se producen tres millones de toneladas en ese mismo tiempo, en el Estado de México se generan once mil novecientos diecinueve toneladas de basura al día; nacionalmente producimos diez millones de metros cúbicos de basura y en el mundo, se producen mil millones de metros cúbicos.

Mencionan los autores de la iniciativa, que por lo que hace a los sitios de confinamiento de residuos, existen dieciocho rellenos sanitarios, treinta y nueve sitios controlados, treinta y cuatro en proceso de saneamiento, diecisiete sitios más con disposición inadecuada y veinte municipios sin sitio de disposición final.

Los autores de la iniciativa deducen que por los datos que arrojan las estadísticas, las solicitudes de los municipios a la Legislatura para la concesión de este servicio público va a seguir aumentando.

Aluden que el relleno sanitario es un depósito de desechos sólidos mediante la técnica de su eliminación final en el suelo, que no causa molestia ni peligro para la salud y seguridad públicas; no perjudica el medio ambiente durante, ni después de su vida útil.

Consideran que los principios básicos para el manejo de un relleno sanitario son: la supervisión constante; la altura de las celdas; el cubrimiento diario; la compactación; el desvío de aguas de escorrentía; el control y drenaje de percolados y gases; y cubrimiento final, así pues, tomando en cuenta los aspectos técnicos de dichos principios, para revisar un proyecto de concesión para la construcción y operación de un relleno sanitario, es necesario un análisis especializado por peritos en la materia.

Respecto del fundamento legal, apuntan que para resolver el problema causado con el manejo de residuos en la entidad, es necesario sumar los esfuerzos del gobierno estatal y municipal, para darle solución inmediata, aplicando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias existentes.

La parte expositiva de la iniciativa, cita como fundamento los preceptos siguientes: artículo 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, argumentando que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre; que éste, ejercerá las facultades señaladas en la Constitución de la República y en la Local, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con las políticas sobre planeación, debiendo dar cumplimiento al marco jurídico secundario de la entidad y que tiene a su cargo el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Además, se fundamenta en el contenido de las fracciones VI, VII, VIII, XIII y XIX del artículo 7 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las que señalan que corresponde a los Estados, las facultades de regular los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales no peligrosos; prevenir y controlar la contaminación por olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente; regular el aprovechamiento sustentable; prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal y las nacionales que tengan asignadas; vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación en la materia; y, emitir recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental. Asimismo, que es facultad intrínseca de la Secretaría del Medio Ambiente, formular, cumplir y hacer cumplir la Política Ambiental Estatal, con todo lo que ello implica.

Cabe hacer mención, que la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, establece las especificaciones de protección al ambiente para la selección de sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura, obras complementarias en un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Además obliga a que existan estudios técnicos y análisis específicos antes de la construcción, manejo y operación del relleno.

El contenido de las fracciones VII y XXIII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, refieren que: es atribución de los ayuntamientos, concesionar la prestación de servicios públicos, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura; además, preservar, conservar y restaurar el medio ambiente. Y que por lo que hace a lo preceptuado por el artículo 33 fracción V de la citada Ley, los ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura o la Diputación permanente, en su caso, para celebrar contratos de prestación de servicios públicos, cuyo término exceda de la gestión del ayuntamiento contratante.

Así, con base en el fundamento legal, en los motivos expuestos y en las estadísticas que contiene la iniciativa, se concluye en ella que: es atribución municipal el manejo de residuos sólidos urbanos; que es facultad de la Secretaría del Medio Ambiente, formular, cumplir y hacer cumplir la Política Ambiental Estatal; que es necesario que los ayuntamientos se coordinen con la Secretaría, por ser corresponsables, para resolver la problemática ambiental generada por los residuos; que los ayuntamientos tienen la obligación de preservar, conservar y restaurar el medio ambiente y pueden concesionar la prestación de este servicio público. Asimismo, que el supuesto para que los ayuntamientos requieran autorización de la Legislatura para concesionar este servicio público, es que dicha concesión exceda de la gestión del ayuntamiento contratante, toda vez que al tratarse de rellenos sanitarios, su vida útil generalmente es mayor de tres años, superando el periodo de gestión municipal. Además, que para revisar un proyecto de concesión para la construcción y operación de un relleno sanitario, es necesario un análisis especializado por peritos en la materia.



**CONSIDERACIONES**

Con fundamento en lo establecido por los artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultad de la Legislatura, legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables; y atendiendo a lo ordenado el artículo 72 de la Ley Orgánica de este Poder, se colige que es competente la Legislatura para conocer y resolver sobre la iniciativa que aquí se aborda.

De acuerdo con el estudio que llevaron a cabo las comisiones legislativas sobre la iniciativa de cuenta, se desprende que encierra, en sí: a) una hipótesis; b) una propuesta de reforma concreta; c) el fin de dicha propuesta; y d) un proceso de solicitud de autorización para concesionar este servicio público municipal, diverso al proceso que actualmente existe contemplado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. En este contexto, se tiene:

- a) La hipótesis de la iniciativa, podemos referirla en los siguientes términos:

Para que la Legislatura esté en posibilidad de realizar un análisis a la solicitud de autorización a un municipio, para la concesión del manejo integral de residuos sólidos, debe acompañar a la solicitud los estudios técnicos y justificaciones que la soporten a través del Ejecutivo, tal y como reza el artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En materia ambiental, la Secretaría del Medio Ambiente, posee atribuciones y funciones técnicas y especializadas para realizar análisis, estudios y emitir su visto bueno en un "Dictamen de Procedencia" respecto de los estudios técnicos y justificaciones que soporten la solicitud de autorización para concesionar ese servicio público.

También dicha Secretaría tiene la obligación de verificar el cumplimiento de la normatividad y la política ambiental.

- b) La propuesta de reforma concreta consiste en lo siguiente: adicionar tres párrafos al artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para normar lo relativo a la solicitud de autorización para concesionar el servicio público municipal de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Así, el artículo 34 de la citada Ley, actualmente establece:

"La solicitud de autorización, para realizar cualquiera de los actos señalados en el artículo que precede, deberá enviarse por conducto del Ejecutivo y acompañarse con los documentos y justificaciones necesarias y, en su caso, del dictamen técnico correspondiente."

La propuesta consiste en la adición de los siguientes párrafos:

Primer párrafo propuesto: "Para el caso de solicitudes que tengan por objeto concesionar el servicio público municipal de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, los municipios deberán presentar ante el Ejecutivo todos los documentos, justificaciones y el dictamen técnico correspondiente para que éste se encuentre en posibilidades de soportar la solicitud de autorización."

Segundo párrafo propuesto: "El Ejecutivo del Estado emitirá y acompañará a la solicitud que remita a la Legislatura el dictamen de procedencia que recaiga a los documentos, justificaciones, y al dictamen técnico que la soporte."

Tercer párrafo propuesto: "El dictamen de procedencia que emita el Ejecutivo no prejuzgará sobre otras autorizaciones a que se refieren las leyes aplicables."

- c) La finalidad de la iniciativa en estudio, se deduce de la siguiente manera:

Que al tratarse de la concesión del servicio público municipal de "limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos" que requiera autorización de la Legislatura:

- 1.- Quede claro, que el ayuntamiento debe enviar al Ejecutivo, los documentos, justificaciones y un necesario dictamen técnico, para sustentar la solicitud de autorización.
- 2.- Que la Secretaría del Medio Ambiente, posee atribuciones y funciones técnicas y especializadas, para realizar análisis, estudios y emitir su visto bueno en un "Dictamen de Procedencia" respecto de los estudios técnicos y justificaciones que soporten la solicitud.
- 3.- Que el Ejecutivo, emita un "Dictamen de Procedencia" que recaiga a los documentos, justificaciones y al dictamen técnico, que soporte la solicitud.
- 4.- Que la Legislatura, para estudiar un proyecto de concesión de este servicio público municipal, (en su modalidad de relleno sanitario) requiere de un análisis especializado por peritos en la materia.
- 5.- Que el Ejecutivo acompañe a la solicitud que remita a la Legislatura, los documentos, justificaciones, el necesario dictamen técnico, y el "Dictamen de Procedencia" que él emita.
- 6.- Que el "Dictamen de Procedencia" que emita el Ejecutivo, no prejuzgue sobre otras autorizaciones.

d) Como resultado de la iniciativa en estudio, se colige, que el proceso de solicitud de autorización de la Legislatura que se requiera para concesionar el servicio público municipal de "limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos" sea el siguiente:

- 1.- Petición del ayuntamiento al Ejecutivo, con documentos y dictamen técnico necesario en materia ambiental.
- 2.- El Ejecutivo emite un "Dictamen de Procedencia" sobre la Petición Municipal.
- 3.- El "Dictamen de Procedencia" lo debe hacer la Secretaria del Medio Ambiente como autoridad competente y corresponsable en la materia.
- 4.- El Ejecutivo remite la solicitud a la Legislatura, con todos los documentos de la Petición Municipal y el "Dictamen de Procedencia."
- 5.- El "Dictamen de Procedencia" que emita el Ejecutivo no debe prejuzgar sobre la posible autorización.

Dicho proceso obedece a la razón de que: todos los documentos de la Petición Municipal y el Dictamen de Procedencia del Ejecutivo, son de vital utilidad a la Legislatura para tener esa opinión técnica especializada que posibilita autorizar o no la solicitud de manera fundada y sin derivar posibles daños al medio ambiente.

Sin embargo, las Comisiones Legislativas, estiman las siguientes observaciones a la iniciativa en estudio:

**Primero.** Sin lugar a dudas, se refiere a la concesión de un servicio público municipal, pero no atiende lo preceptuado en los artículos del 127 al 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, relativos a la concesión.

Y del contenido de ellos, se desprende, que los particulares podrán participar en la prestación de servicios públicos, conforme a las bases de organización y bajo la dirección que acuerden los ayuntamientos; que su concesión a terceros se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal, a las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables; que los ayuntamientos no solo requieren la autorización previa de la Legislatura del Estado para concesionar servicios públicos a su cargo cuando el plazo de la concesión exceda a la gestión del ayuntamiento, sino también, cuando con la concesión del servicio público se afecten bienes inmuebles municipales. Además, establecen dichos preceptos, las prohibiciones para ser concesionario, las bases y procedimiento para el otorgamiento, revocación y caducidad de las concesiones.

**Segundo.** Al tratar lo relativo al servicio público municipal de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se deben considerar los preceptos que contiene el Código para la Biodiversidad

del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno, de fecha 3 de mayo del 2006, que señala las autoridades y regula la materia ambiental en nuestra entidad.

**Tercero.** El servicio público municipal de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, no es el único servicio público municipal que se puede concesionar, ya que están sujetos a dicha posibilidad, por ejemplo, los de: panteones, rastros, áreas recreativas, mercados y centrales de abasto, estacionamientos públicos, entre otros; y la concesión de estos otros servicios públicos, también pueden generar daños al medio ambiente e incluso, requerir un dictamen técnico o estudio especializado.

**Cuarto.** Para que un acto municipal requiera autorización de la Legislatura, no solo se reduce a la concesión de servicios públicos municipales, ni tampoco al hecho de que necesariamente afecte el medio ambiente.

Y esta aseveración debe tomarse en cuenta, porque se trata de adicionar un precepto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que no solo regula lo relativo a la concesión de servicios públicos, sino además diversos actos municipales que requieran autorización de la Legislatura.

**Quinto.** Debe considerarse que el artículo al que se le están proponiendo las adiciones de tres párrafos, preceptúa requisitos procesales, de trámite para la solicitud de autorización.

Entonces, no basta sesgar en una materia determinada, como es la ambiental, o bien, la concesión de servicios públicos, el motivo o fundamento para reformarlo, por su naturaleza eminentemente adjetiva, aplicable a los actos municipales que requieran autorización de la Legislatura.

**Sexto.** En la mayoría de los casos, las solicitudes de autorización que recibe la Legislatura, independientemente del acto municipal que así lo requiere, no se acompañan de los documentos, justificaciones o, en su caso, de dictámenes técnicos, y es indispensable contar con ellos, en cualesquiera de las hipótesis de que se trate.

**Séptimo.** No para todos los actos municipales que requieran autorización de la Legislatura, es necesario presentar un Dictamen Técnico especializado, por ejemplo, en la desincorporación de inmueble por donación, comodato de vehículos, entre otros, por eso el artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, refiere la expresión "*en su caso*", que de ningún modo se debe entender como una disposición optativa, a elección o potestativa para la autoridad, sino que refleja los casos hipotéticos que así lo requieran en forma obligatoria.

**Octavo.** Cuando se requiere, es imprescindible el apoyo y opinión técnica especializada para resolver sobre la solicitud de autorización o no de un acto municipal, independientemente del dictamen técnico que se requiera, para tener la certeza de que la solicitud municipal fue revisada responsablemente por el Ejecutivo y saber que ésta cuenta con la documentación completa y suficiente, resulta necesaria la emisión de un "Dictamen de Procedencia" por parte el Ejecutivo, que realizará a través de las dependencias gubernamentales competentes en la materia de que se trate, que no invadan la atribución legislativa; por ello, no debe dicho dictamen prejuzgar sobre la autorización.

**Noveno.** El texto de la ley, debe ser general, de tal suerte que se debe procurar, en la medida de lo posible, que la mayor parte de los casos concretos hipotéticos, estén regulados de manera simultánea en un mismo precepto, para hacer eficiente y eficaz una norma jurídica.

Tomando en consideración las observaciones antes planteadas a la iniciativa de decreto, los miembros de las Comisiones Legislativas, estiman viable, necesario y procedente, **atender el espíritu de la iniciativa, en el perfeccionamiento del proceso de solicitud de autorización de actos municipales, que se realiza por conducto del Ejecutivo y se somete a la Legislatura o a la Diputación Permanente.**

Además, entre los actos municipales que por disposición de la ley, requieren de ser sometidos a la autorización de la Legislatura, como es el caso de los señalados en los artículos 26, 31 fracciones VII y XXVIII, 39 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para algunos se encuentran contemplados en el artículo 33 de la Ley en cita, pero para otros no es así, por tal motivo, los miembros de estas comisiones consideran necesario hacer extensivo el proceso que regula la solicitud de autorización.

Por ello, se amplía el sentido de la iniciativa, a todos los actos municipales que requieran autorización, y se resuelve reformar el único párrafo del artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que su redacción sea la siguiente:

**ARTÍCULO 34.-** La solicitud de autorización, para realizar cualquiera de los actos señalados en el artículo que precede, y los demás que señale la ley, deberá enviarse por conducto del Ejecutivo, a la que agregará íntegramente los documentos, justificaciones necesarias y, en su caso, el dictamen técnico correspondiente que le haya remitido el ayuntamiento en su petición; además, acompañará el Dictamen de Procedencia que emita, a través de la dependencia competente en el ramo de que se trate, y que recaerá exclusivamente en la petición municipal, sin prejuzgar sobre la autorización.

De tal suerte, que el proceso que deba regular las solicitudes municipales enviadas por conducto del Ejecutivo y dirigidas a la Legislatura o a la Diputación Permanente para la autorización de actos municipales, será:

1. La Petición Municipal será remitida al Ejecutivo, acompañando los documentos, justificaciones y, en su caso, el o los dictámenes técnicos.
2. El Ejecutivo emitirá un "Dictamen de Procedencia" a través de la dependencia competente en el ramo de que se trate, exclusivamente sobre la Petición Municipal, sin que prejuzgue sobre la autorización que deba hacer la Legislatura.
3. El Ejecutivo remitirá la solicitud a la Legislatura, con todos los documentos que soporten la Petición Municipal y el Dictamen de Procedencia.
4. Todos los documentos de la Petición Municipal y el Dictamen de Procedencia del Ejecutivo, serán valorados por la Legislatura para emitir la autorización del acto municipal.

Dejando claro que, todos los documentos de la Petición Municipal y el Dictamen de Procedencia del Ejecutivo, son de vital utilidad para los miembros de la Legislatura, para tener esa necesaria opinión técnica especializada que posibilita autorizar la solicitud de manera fundada y motivada.

Por lo anteriormente expuesto y coincidiendo con los autores de la iniciativa, respecto de la finalidad que encierra la propuesta de decreto, los miembros de las Comisiones Legislativas, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS.**

**PRIMERO.-** Se modifica la iniciativa de decreto por la que se propone la adición de tres párrafos al artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que en su lugar, se reforme la estructura del texto del único párrafo del referido artículo, mismo que establecerá:

"La solicitud de autorización, para realizar cualquiera de los actos señalados en el artículo que precede, y los demás que señale la ley, deberá enviarse por conducto del Ejecutivo, a la que agregará íntegramente los documentos, justificaciones necesarias y, en su caso, el dictamen técnico correspondiente que le haya remitido el ayuntamiento en su petición; además, acompañará el Dictamen de Procedencia que emita, a través de la dependencia competente en el ramo de que se trate, y que recaerá exclusivamente en la petición municipal, sin prejuzgar sobre la autorización".

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de Enero del año dos mil siete.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCOS JESÚS ACOSTA MENÉNDEZ  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO**

DIP. JUAN ANTONIO PRECIADO MUÑOZ  
(RUBRICA).

DIP. JULIO CESAR RODRIGUEZ ALBARRAN

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES  
(RUBRICA).

DIP. HECTOR EDUARDO VELASCO MONROY  
(RUBRICA).

**PROSECRETARIO**

DIP. GUILLERMINA CASIQUE VENCES  
(RUBRICA).

DIP. JESUS BLAS TAPIA JUAREZ  
(RUBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SANCHEZ  
(RUBRICA).

DIP. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA  
(RUBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
PROTECCIÓN AMBIENTAL****PRESIDENTE**

DIP. CARLA BIANCA GRIEGER ESCUDERO  
(RUBRICA).

**SECRETARIO**

DIP. RAFAEL ÁNGEL ALDAVE PEREZ  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO CORONA MONTEERRUBIO  
(RUBRICA).

DIP. RICARDO GUDIÑO MORALES  
(RUBRICA).

DIP. JUAN ANTONIO PRECIADO MUÑOZ  
(RUBRICA).

**PROSECRETARIO**

DIP. ANDRÉS MAURICIO GRAJALES DÍAZ  
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ  
(RUBRICA).

DIP. OSCAR GUILLERMO CEBALLOS GONZÁLEZ  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER CADENA CORONA  
(RUBRICA).

---

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 39**

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se desincorpora del patrimonio del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, el inmueble ubicado en el kilómetro 14.5 de la carretera Toluca-Tenango del Valle, Municipio de San Antonio La Isla, México, con una superficie aproximada de 64,932.15 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 326.00 metros con camino vecinal.

Al Sur: en dos líneas; la primera de 58.03 metros y la segunda de 231.30 metros ambas colindando con CENACOPIO.

Al Oriente: 372.00 metros con la Autopista Toluca-Tenango del Valle.

Al Poniente: en dos líneas; la primera de 129.30 metros y la segunda de 57.60 metros, ambas colindando con CENACOPIO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, a enajenar a título oneroso, el inmueble de referencia a favor de la Empresa Mercado Mexicano de Flores y Plantas, S.A. de C.V., para la construcción, de un Mercado Especializado de Flores y Plantas en el Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, proveerá lo necesario para el cumplimiento del presente decreto.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de mayo del año dos mil siete.- Presidente.- Dip. Julio César Rodríguez Albarrán.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Cadena Corona.- Dip. José Suárez Reyes.- Dip. Jesús Blas Tapia Juárez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de mayo del 2007.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,  
a 14 de diciembre de 2006.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, (ICAMEX), a desincorporar un inmueble de su propiedad y enajenarlo a título oneroso a favor de la Empresa Mercado Mexicano de Flores y Plantas, S.A. de C.V., conforme a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Que el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, (ICAMEX), es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto elevar la productividad agropecuaria, acuícola y forestal, a través de la investigación y capacitación, para lograr la autosuficiencia alimentaria en el Estado y aumentar los niveles de bienestar social de los habitantes del campo y de la sociedad en general.

Que dentro del patrimonio inmobiliario del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, (ICAMEX), se encuentra el inmueble ubicado en el kilómetro 14.5 de la Carretera Toluca-Tenango, Municipio de San Antonio La Isla, México, con una superficie aproximada de 64,932.15 m<sup>2</sup>, como se desprende de la escritura pública número 2233, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tenango del Valle, en fecha 17 de febrero de 1992, bajo la partida número 847-190, Volumen Vigésimo, Libro Primero, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 326.00 metros con camino vecinal.

Al Sur: en dos líneas: la primera de 58.03 metros y la segunda de 231.30 metros ambas colindando con CENACOPIO.

Al Oriente: 372.00 metros con la Autopista Toluca-Tenango del Valle.

Al Poniente: en dos líneas; la primera de 129.30 metros y la segunda de 57.60 metros, ambas colindando con CENACOPIO.

Que mediante oficio número 207BIA000/563/06, de fecha 6 de diciembre de 2006, suscrito por el Director General del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, solicitó que por mi conducto se hiciera llegar a esa H. Soberanía, la presente iniciativa para la desincorporación del inmueble antes citado.

Que mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2006, firmado por los integrantes del Consejo de Administración de la Empresa Mercado Mexicano de Flores y Plantas, S.A. de C.V., solicitaron la enajenación de un inmueble conocido como el Centro Hortoflorícola, ubicado en el Municipio de San Antonio La Isla, Estado de México, propiedad del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, para la construcción de un Mercado Especializado de Flores y Plantas en el Estado de México, cuyo objetivo fundamental es obtener que los productores cuenten con instalaciones apropiadas que ayuden al reordenamiento comercial, la innovación y la superación del sector de ornamentales del país. Dicho proyecto nace por iniciativa por los productores del Estado de México, y hoy cuenta con el apoyo de productores de varios estados.

Que el Consejo Directivo del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, en la Sesión Extraordinaria 02 2006, de fecha 17 de octubre de 2006, mediante acuerdo ICA-EXT02-2006-00, aprobó por unanimidad de votos la enajenación del bien inmueble cuyas características quedaron establecidas en el párrafo segundo de la presente, para la construcción de un centro de acopio distribución venta y negocios del sector ornamental, donde converjan todos los agentes de la cadena productiva siendo éste el punto de mayor relevancia en el país, y la plataforma más directa para la comercialización de los productores del sector de ornamentales, lo que generará beneficio social sin duda alguna. Esta obra ayudará a consolidar a los floricultores del Estado de México, como los principales productores dentro del ámbito nacional.

La propiedad inmobiliaria materia de la presente iniciativa, en la actualidad, no esta afecta a la prestación de un servicio público, asimismo, carece de valor histórico artístico o arqueológico.

El valor del inmueble a enajenar será el que se determine en el avalúo comercial que realice el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.



El destino de los recursos objeto de la enajenación, será para fortalecer el cumplimiento del objeto del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, obteniendo con ello un beneficio a su patrimonio.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que si la estiman correcta, se autorice en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA.**

En cumplimiento de las disposiciones procesales aplicables, la Presidencia de la LVI Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y conformación del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se autoriza al organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, (ICAMEX), a desincorporar un inmueble de su propiedad y enajenarlo a título oneroso a favor de la Empresa Mercado Mexicano de Flores y Plantas, S. A. de C. V.

Como resultado del estudio de la iniciativa y después de una amplia deliberación, en el seno de la comisión legislativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con la preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se da cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

**D I C T A M E N**

**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue elaborada y presentada a la elevada consideración de la Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades consignadas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En la exposición de motivos de la iniciativa de decreto, el autor de la misma describe los antecedentes sobresalientes y las razones que justifican su propuesta.

En este sentido, y siendo criterio de la comisión legislativa estudiar íntegramente las iniciativas, se deja constancia en este dictamen de los aspectos sobresalientes de la exposición de motivos, conforme el tenor siguiente:

1.- El Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, (ICAMEX), es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto elevar la productividad agropecuaria, acuícola y forestal, a través de la investigación y capacitación, para lograr la autosuficiencia alimentaria en el Estado y aumentar los niveles de bienestar social de los habitantes del campo y de la sociedad en general.

2.- Dentro del patrimonio inmobiliario del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, (ICAMEX), se encuentra el inmueble motivo de la iniciativa inscrito en el Registro Público de la Propiedad, con las medidas y colindancias referidos en el proyecto de decreto.

3.- El Director General del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México solicitó al Ejecutivo del Estado hiciera llegar a la H. Soberanía, la iniciativa para la desincorporación del inmueble citado.

4.- Los integrantes del Consejo de Administración de la Empresa Mercado Mexicano de Flores y Plantas, S. A. de C. V., solicitaron la enajenación del inmueble para la construcción de un Mercado especializado de Flores y Plantas en el Estado de México, cuyo objetivo fundamental es obtener que los productos cuenten con instalaciones apropiadas que ayuden al reordenamiento comercial, a la innovación y a la superación del sector de ornamentales del país.

5.- El Consejo Directivo del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México aprobó por unanimidad de votos la enajenación del bien inmueble.

6.- La propiedad inmobiliaria materia de la iniciativa, en la actualidad, no está afectada a la prestación de un servicio público, asimismo, carece de valor histórico artístico o arqueológico.

7.- El valor del inmueble a enajenar será el que se determine en el avalúo comercial que realice el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

8.- El destino de los recursos objeto de la enajenación, será el de fortalecer el cumplimiento del objeto del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, obteniendo con ello un beneficio en su patrimonio.

#### CONSIDERACIONES

Expuestos los antecedentes de la iniciativa es de advertirse que compete a la Legislatura su estudio y resolución, en virtud de lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, las Comisiones Legislativas tienen como función estudiar y analizar los asuntos que les sean turnados, con el objeto de elaborar los dictámenes o informes respectivos, por lo que la Comisión que suscribe es competente para conocer del planteamiento de cuenta.

El objeto de la iniciativa comprende la aprobación de dos actos de carácter administrativo: la desincorporación del patrimonio del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal

del Estado de México, del bien inmueble cuyas medidas y colindancias se precisan en el proyecto de decreto, y, la autorización para que sea enajenado a título oneroso a la Empresa Mercado Mexicano de Flores y Plantas, S.A. de C.V., para la construcción de un mercado especializado de flores y plantas en el Estado de México.

El proyecto nace por propuesta de productores del Estado de México, y cuenta con el apoyo de productores de varios estados y es de apreciarse que se inscribe dentro de las acciones encaminadas al apoyo del sector floricultor de nuestro Estado y del propio país.

Con la construcción de un mercado especializado de flores y plantas en el Estado de México, se busca desarrollar un Centro de Acopio, Distribución, Venta y de Negocios de Flores, Plantas y Follajes a nivel nacional, que presente las condiciones adecuadas y que regule y genere nuevas oportunidades de negocio a los pequeños y medianos productores de nuestro estado y del país.

De acuerdo con la información aportada a la comisión legislativa, la empresa "Mercado Mexicano de Flores y Plantas, S.A. de C.V.", reúne a 630 productores y propone una infraestructura que permitirá contar con dos grandes espacios para la comercialización de los ornamentales. Una destinada a los pequeños productores, con 530 espacios individuales, en donde se concentrará la producción anual de 362.5 millones de tallos, con un sistema de venta individual de camioneta a camioneta y la otra, para medianos y grandes productores que aseguran una oferta anual de 462.5 millones de tallos.

Asimismo, apreciamos, por lo que hace a la cobertura, que la oferta podrá cubrir más de 200 diferentes variedades y más de 1,600 colores, que atraerá a más de 400 compradores de México y a cerca de 50 exportadores y/o mayoristas de EUA y Canadá, así como a grandes compradores de las principales cadenas de supermercados.

Creemos pertinente mencionar que existen 22,700 hectáreas, de cultivos ornamentales en el país, de los cuales el 53% se encuentran en el Estado de México; 23% en Puebla; 11% en Sinaloa; 4% en Baja California; 3% en Guerrero; 1.5% en Veracruz y el porcentaje restante entre Colima, Chiapas, Morelos, Distrito Federal, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán.

La mayor concentración de productores de flor de corte se encuentra en el Estado de México con 5,547 has., de cultivo de las cuales 4,902 has., son a cielo abierto y 645 has., producen bajo invernadero. Destacando Villa Guerrero, Coatepec y Tenancingo en la producción de flor de corte y Atlacomulco, Malinalco y Zumpahuacán en la producción de planta en maceta.

El Estado de México es el principal productor de flor de corte del país, con el 80% de la producción y el 84.5% del valor a nivel nacional.

El sector ornamental mexiquense aporta cerca del 30% al PIB Estatal Agropecuario y genera más de 20,000 empleos directos de los cuales cerca de un 60% son ocupados por mujeres generando un gran impacto en la economía familiar.

Con base en la información proporcionada y en los trabajos de estudios realizados, los integrantes de la comisión legislativa, desprenden, entre otros beneficios del proyecto los siguientes: Generación de 75 empleos directos; desarrollo importante en la zona; elevación de la competitividad del sector ornamental; mejora la rentabilidad de los productores; cambio significativo de la calidad de vida de los Productores; uso racional de los recursos naturales y manejo de desechos; disminución del intermediarismo; impulso de acciones que lleven al desarrollo de una nueva cultura de producción; incremento a la participación en el mercado de exportación; normalización en la calidad del producto; compras en común; implementación de un sistema de precios; otorgamiento al productor del mejor instrumento de comercialización de su producto.

Por las razones expuestas, siendo evidente el beneficio social y cubiertos los extremos de la ley, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, (ICAMEX), a desincorporar un inmueble de su propiedad y enajenarlo a título oneroso a favor de la Empresa Mercado Mexicano de Flores y Plantas, S.A. de C.V.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 19 días del mes de abril del año dos mil siete.

**COMISION LEGISLATIVA DE  
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. ANGEL ABURTO MONJARDIN  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. JUAN MANUEL BELTRAN ESTRADA  
(RUBRICA).**

**DIP. ANA LILIA  
HERRERA ANZALDO  
(RUBRICA).**

**DIP. TOMAS  
CONTRERAS CAMPUZANO  
(RUBRICA).**

**DIP. JESUS BLAS  
TAPIA JUAREZ  
(RUBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CADENA  
CORONA  
(RUBRICA).**

**DIP. PORFIRIO  
DURAN REVÉLES**

**DIP. RAFAEL  
BARRON ROMERO**

**DIP. RAFAEL ANGEL  
ALDAVE PEREZ  
(RUBRICA).**